



Servicio Nacional de Aduanas
Subdepartamento Clasificación
Dirección Nacional

REG. Nos.: 71729 de 10.10.08 y 89502, de
18.12.08
R-495-08, Clasif.

Resolución N° 203

Expediente de Reclamo N° 123, de 06.02.08,
de La Aduana de Valparaíso.
Denuncia N° 150934, de 09-2007.
DIN N° 3020018028, de 03.09.07.
Resolución de primera instancia N° 192, de
30.09.2008
Fecha de notificación: 30.09.2008.

Valparaíso, 15 FEB. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas,

SE RESUELVE:

Confirmar sentencia de primera instancia

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)

Secretario

Loe
GFA/ATR/ ESF/RJP/nj
22.01.09 - 03.08.11 Rec. denuncia
A.A.



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS/ VALPSO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.- V. REGION.-

GC: M/D: RECL-FALLO-123-2008-CHINA-ARAYA

RESOLUCION N° 159 / VALPARAISO 10 SEP 2008

VISTOS:

El formulario de reclamo 123/ 06.02.2008, de esta Dirección Regional, mediante el cual el agente de aduanas señor Luis Araya C., por cuenta de su cliente PROV. INDUS. MINERA ANDINA S.A., RUT/ 93.305.000-9, solicita dejar sin efecto la denuncia N° 150934 / 11.09.2007, que recae en D.I. COD.151. N° 3020018028-K/ 03.09.2007, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO :

1.- Que por dicha DI., se solicitó a despacho una partida de ferrosilicio para la industria siderúrgica, originaria de China y adquirida en U.S.A., CAA/ 7202.2110 CIF US \$ 226.427,46 , régimen de importación TLC-CHCHI 0% / ad- valorem, gravámenes pagados. **FACTURAS PERTINENTES (DEL FABRICANTE Y DEL VENDEDOR) NO ADJUNTAS A LOS ANTECEDENTES. FS. 2 .**

2.- Que la denuncia anteriormente especificada indica : D.I. COD. 151. N° 3020018028-K/ 2007.

..... certificado de origen TLC CHCHINA N° FO71100310022001/ 2007, que rola a fojas 7, en el campo 13 consigna factura emitida por un tercer país no parte (USA) .- Por lo tanto, se aplica régimen general de importación. Fs 2/7 “.-

3.- Que el Despachador nombrado, expone :

"...el suscrito aplicó régimen TLC CHILE-CHINA a esta importación porque se trata de mercancías originarias de China, producidas en ese país, debidamente amparadas por competente certificado de origen; cuyo origen no se cuestiona”.

4.- Que a fojas 9, la fiscalizadora de la aduana de Valparaíso señorita Claudia Valenzuela P., mediante OF. N° 01/ 22.02.2008, confirma la denuncia N° 150934/ 2007, expresando que “ no procede aplicar el Tratado de Libre Comercio Chile China en DI. COD.151 N° 3020018028-K/ 2007, por cuanto el correspondiente certificado de origen adolece de errores en su llenado, debido a que no se consideró que la facturación se efectuó por un Operador de un país no parte”

5.- En su respuesta al término probatorio la contraparte señala:

“...encontrándome dentro del plazo legal ratifico los documentos acompañados por el otrosí de mi escrito de reclamación y que señalé como fundamentos del reclamo”.

6.- Que estudiados los antecedentes se concluye que el certificado de origen acompañado a fojas 7, presenta errores en su confección y por lo mismo no es válido, originando este hecho que a la operación de importación que aquí nos ocupa le sean aplicados los derechos de aduana correspondiente a un régimen general de importación con 6% de derecho ad-valorem.-

7.- Que la denuncia N° 150934, emitida conforme al artículo 174 de la O.A., no constituye acto jurídico reclamable vía Artord. 117. La denuncia es el acto jurídico a través del cual la aduana aplica al administrado una infracción reglamentaria o contravención, la que es reclamable a través del procedimiento establecido en las Unidades de Audiencia.

8.- Que por lo anotado el reclamo que nos ocupa N° 123/ 06.02.2008, que recae en denuncia N° 150934, debe ser declarado improcedente, en tanto el acto reclamable es el cargo y no la denuncia.

9.-Que por las consideraciones vertidas en el caso planteado este Tribunal resolverá no dar curso a lo solicitado por la contraparte en el sentido de dejar sin efecto la denuncia N° 150934/ 2007.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15 y 17 del DFL / 329/ 79, dicto la siguiente :

RESOLUCION

- 1.- DECLÁRASE improcedente el presente reclamo.
- 2.- ELÉVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE

GFA/AAC/RCL/MNE

RECL/ 123/ 2008

U/ CONTROV.
ADUANA. VALPSO.-


VERONICA ROMERO VALENCIA
- ROL 21280
SECRETARIO RECLAMOS


ALEXANDER INAC